



ESTADO No. 055
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FLO-093	MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MARIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL	7	05-sep-17	PARN-2615	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0786 del 31 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que el plano de labores mineras de dicha anualidad no cumple con lo estipulado en el Decreto 40600 de 2015, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La póliza minero ambiental No. 21-43-101016795 expedida por Seguros de Estado S.A allegada mediante radicado No. 20175510153052 de fecha 06 de julio de 2017, con vigencia hasta el día 04 de julio de 2018 y valor asegurado de \$1.136.000, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del</p>

						<p>Auto PARN No. 0977 de fecha 10 de junio de 2015, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 y su correspondiente pago, teniendo en cuenta que dichos documentos se requieren en el presente acto administrativo bajo apremio de multa toda vez que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir la presentación del recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101016795 de Seguros del Estado allegada mediante radicado No. 20175510153052 de fecha 06 de julio de 2017, para lo cual se concede a los titulares el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>2.6.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres 2014; I, II, III y IV trimestres 2015, con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2 La corrección del plano de labores mineras adjunto al Formato Básico Minero anual de 2016, en razón a que no cumple con lo estipulado en el Decreto 40600 de 2015.</p> <p>2.6.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad, al tenor de lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en las causales de caducidad de que tratan los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que se indican a continuación:</p> <p>2.7.1 Literal d), esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante derivado de la extemporaneidad en la cancelación del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$3.937.109,95, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.¹</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>2.7.2 Literal g), esto es por el <u>incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras</u>, de higiene, seguridad y laborales, toda vez que a la fecha no se ha presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FLO-093, hasta tanto cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Aunado a que se evidencia una superposición del 100% con ZONA DE PROTECCIÓN CORPOCHIVOR.</p> <p>2.9 Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos:</p> <p>2.9.1 Se dará el trámite correspondiente ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería a fin de obtener el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de multa y se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en la Resolución GSC-ZC No. 000052 de fecha 26 de febrero de 2014 con fundamento en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales, toda vez que a la fecha no han allegado los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2009, semestral y anual de 2010 y 2011 e igualmente semestral de 2012 con su respectivo plano de labores para el caso de los Formatos Básicos Mineros anuales, que fue el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa en comento.</p> <p>2.9.2 La solicitud de suspensión de obligaciones a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en resolución debidamente motivada que será notificada por el medio más expedito dispuesto para tal efecto.</p> <p>2.9.3 La corrección del Otrosí No.1 y envío del Otrosí No. 2 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.10 Se conmina a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 00053 de fecha 27 de noviembre de 2013, <u>bajo causal de caducidad</u>, numeral 2.7 (pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$10.250.901, por el no pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$10.250.901 e igualmente por el no pago de la tercera anualidad de construcción y montaje por la suma de \$11.439.255 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 335 al 338). • Resolución GSC-ZC No. 000052 de fecha 26 de febrero de 2014, requerimiento bajo causal de caducidad (literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales, toda vez que a la fecha no han allegado los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2009, semestral y anual de 2010 y 2011 e igualmente semestral de 2012 con su respectivo plano de labores para el caso de los Formatos Básicos Mineros anuales). (Folios 368 al 369). • Auto PARN No. 001957 de fecha 03 de octubre de 2014, <u>bajo apremio de multa</u>, numeral 2.1 (Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2014 junto con los planos de labores mineras para el caso de los anuales). (Folios 386 al 389). • Auto PARN No. 0977 de 10 de junio de 2015, <u>bajo apremio de multa</u>, numeral 2.6 (Formato Básico Minero Anual de 2014 con su respectivo plano de labores de dicha anualidad y la corrección de los planos de labores anexos de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008 y 2009). (Folios 409 al 415). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D.)	1	05-sep-17	PARN-2616	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0950 del 31 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

						<p>correspondientes a III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar que la subrogación de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.2 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	3	05-sep-17	PARN-2617	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 14 de junio de 2017 al área del título N° JG9-09421, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-JMMG-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Suspender las actividades mineras que actualmente se están desarrollando dentro del área otorgada al Contrato de concesión, específicamente, las labores de beneficio (lavado de arena) evidenciadas dentro y fuera del título minero, hasta tanto CORPOBOYACA no levante la medida impuesta a través de la Resolución N° 3411 de 12-12-2014; de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.3. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-JMMG-2017 de junio de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° JG9-09421; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”.</p> <p>2.4. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto CORPOBOYACA, no levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución N° 3411 de 12-12-2014, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.5. Advertir al titular que una vez le sea permitido reiniciar las labores de explotación, debe</p>

						<p>dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>						
AUTO	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ DE Puentes	2	05-sep-17	PARN-2618	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de julio de 2017 al área del contrato de concesión N° GBG-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-015-2017 de 27 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Ordenar la suspensión inmediata e indefinida de las labores mineras que se realizan actualmente dentro del área del título minero, específicamente las ubicadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que a la fecha el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Autoridad minera, ni con Licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.138.157</td> <td>1.141.720</td> </tr> <tr> <td>1.138.095</td> <td>1.141.815</td> </tr> </tbody> </table> <p>3.3. Conminar a la titular minera a fin de que de manera inmediata se sirva informar a la autoridad minera, si las labores mineras advertidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-015-2017 de 27 de julio de 2017, están siendo desarrolladas por ella.</p> <p>3.4. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3.5. Oficiar a los Alcaldes Municipales de Tasco, Gameza y Corrales, a fin de que proceda a</p>	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	1.138.157	1.141.720	1.138.095	1.141.815
COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE											
1.138.157	1.141.720											
1.138.095	1.141.815											

						<p>suspender las actividades de explotación ilegal de arcilla, adelantada en el área del título N° GBG-111, específicamente en las coordenadas relacionadas en el numeral 2.2 del presente proveído, de conformidad con los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.6. Advertir a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-068-96	COOPROSUGAMUXI LTDA	3	05-sep-17	PARN-2619	<p>4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-0193-NOHR-2017 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Requerir a la titular minera a fin de que <u>de manera inmediata</u> allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° N°ESSMN-2016031 – I.V 4 de junio de 2016, específicamente lo que tiene que ver con el cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad para las minas Villa rica BM3, El Bosque BM1 y BM2, la Castellana BM1, relacionadas en dicho informe.</p> <p>4.3. Requerir a la titular minera a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°</p>



						<p>GSC-0193-NOHR-2017 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sellar manualmente las grietas para evitar la infiltración de agua lluvia. Construir zanjas de coronación y perimetrales por fuera de la masa desestabilizada con el fin de que se recojan las aguas de escorrentía superficial. Informar a los operadores mineros Rafael Parra y Luis Parra que se abstengan de adelantar labores mineras dirigidas hacia la zona de influencia del deslizamiento y la utilización de explosivos en sus labores mineras. <p>Otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de presentar el informe requerido.</p> <p>4.4. Oficiar al Alcalde del municipio de Gámeza con copia a la Personería Municipal para que se ordene a quien corresponda el desalojo de la señora Patricia Parra y familia de Virgilio Parra de la vivienda objeto del presente informe, ante el inminente peligro de desplome, causado por la inestabilidad creada por el fenómeno de remoción en masa.</p> <p>2.5 Oficiar la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, remitiendo el informe GSC-0193-NOHR-2017 de agosto de 2017, a fin de ponerle en conocimiento las situaciones ambientales encontradas en la visita y afectaciones evidenciadas por la actividad minera.</p> <p>4.5. Advertir a la titular que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4.6. Advertir a los titulares que el incumplimiento reiterado de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° N°ESSMN-2016031 – I.V 4 de junio de 2016, mencionadas en el numeral 2.2 del presente proveído, será tenido en cuenta en la decisión de si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el</p>
AUTO	GEB-081	JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR	2	05-sep-17	PARN-2620	

						<p>día 16 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-045-2017 de 16 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>5.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00821-15	PETROS E.U.	3	05-sep-17	PARN-2621	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, efectuado mediante auto No 1492 del 30 de diciembre de 2011, expedido por la secretaria de minas y energía de Boyacá por el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de \$10.543.068 y mediante auto PARN 3011 del 17 de noviembre de 2016, de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional, por valor de \$10.137.764.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 La póliza minero ambiental No CUM-02-0019942-00 expedida por Seguros ALFA S.A con una vigencia desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017 para la etapa de</p>

explotación, de conformidad con el numeral 1.5 del presente auto.

2.2.2 El FBM semestral de 2012 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3. No aprobar los FBM anuales 206, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, hasta tanto allegue los plano de labores anexos de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.

2.4. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.

2.5 Requerir a la titular so pena de entender desistido el traite de renuncia, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, para que acredite el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia, esto es a 7 de mayo de 2012, a saber:

- El pago del faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de \$7.744.470 más los intereses que se causen a la fecha de pago
- El pago del faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de \$6.859.073 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
- Los planos de labores anexos para los FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por concepto de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de \$7.744.470 y \$6.859.073 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del

						<p>presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a la titular minero que una vez consultado El Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidenció que el contrato de concesión presenta superposición en un 99.32% con el parque natural regional Cotadera ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA</p> <p>2.8 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo dará trámite a la solicitud presentada mediante radicado No 3756 del 07 de octubre de 2011, respecto de la corrección de la minuta del Otrosí No 1 al contrato de concesión No 0821-15 en cuanto al nombre de la sociedad la cual es Pétreos S.A.S y la representación legal de Pétreos S.A.S, la cual es ejercida por la sociedad Sandina S.A. de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión que presenta superposición del 99.32% con la zona de paramo TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Registro de Catastro Minero con oficio del 7 de octubre de 2016.</p> <p>2.10. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 0821-15 se encuentra en etapa de explotación y reportar un volumen de 61200 toneladas se clasifica en MEDIANA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PJG-15191	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	2	05-sep-17	PARN-2622	<p>12. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada el requerimiento so pena de revocar la resolución No 000068 del 29 de enero de 2015 por la cual se concedió la autorización temporal No PJG-15191 requerida mediante auto PARN 1347 del 06 de agosto de 2015 respecto de los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre de 2015.</p>

						<p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.2.2 La resolución No 500.41 15.0906 del 18 de junio de 2015, expedida por Corporinoquia mediante la cual otorga licencia ambiental para la Autorización Temporal No PJG-15191.</p> <p>23. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 Informar al titular que consultado El Catastro Minero Colombiano CMC, se evidencia que el título de la autorización temporal No PJG-15191 esta superpuesto parcialmente con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y con la reserva natural de la Sociedad Civil Matesanto</p> <p>2.5 Informar al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN No 1347 del 06 de agosto de 2015, específicamente por el FBM semestral e 2015 continuará y habrá pronunciamiento respecto del mismo una vez sea definida la solicitud de prórroga del título, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELLA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLADO PINILLA PRIETO	2	05-sep-17	PARN-2623	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanadas las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento a través de los Autos PARN No. 0934 del 02 de junio de 2015 y Auto PARN No. 1227 de 02 de junio de 2016, según lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida</p>

						<p>entre el 24 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2018, por valor de (\$4.369.006 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.3 Informar al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p>2.4 Oficiar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato ICQ-081916 mediante la póliza de seguro N° 30-43-101001284 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJ1-14491	COLMINAS S.A.	2	05-sep-17	PARN-2624	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de mayo de 2017 al 09 de mayo de 2018, por valor de (\$12.141.533 m/cte), más los</p>



						<p>intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar a la titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.3 Informar a la titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. 1618843-1, de la aseguradora SEGUROS SURAMERICANA.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>2.5 Advertir a la titular que el presente acto no interrumpe, ni modifica los términos concedidos en los AutonPARN-0967 de 04 de abril de 2016 y Auto PARN No. 2151 del 12 de agosto de 2016 para el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas y que por ello se continuará con los trámites sancionatorios allí iniciados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de</p>
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	2	05-sep-17	PARN-2625	



					<p>Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001280, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual tiene vigencia hasta el 11 de junio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar el FMB anual de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El formulario para la declaración producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 Las aclaraciones pertinentes acerca de las actividades exploratorias que se han realizado dentro del título con sus respectivas inversiones, así como los soportes de pagos de seguridad social del personal que realizó dichas actividades.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Conminar al titular para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto PARN N° 0868 del 27 de mayo de 2015, específicamente por no haber allegado el Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad minera otorgue la licencia ambiental, un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones del informe PARN-015-DBMC, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando los trámites sancionatorios de multa, razón por la cual serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JE1-14401 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001280, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDN-09121X	GRACIELA RINCON	2	05-sep-17	PARN-2626	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de mayo de 2017 al 09 de mayo de 2018, por valor de (\$411.885 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.3 Informar al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficario se</p>



						<p>imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p>2.4 Advertir a la titular que el presente acto no interrumpe, ni modifica los términos concedidos en los Autos PARN No. 02486 del 01 de diciembre de 2014, Auto PARN No. 0775 de 19 de mayo de 2015 y Auto PARN No. 1283 de 08 de junio de 2016 para el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas y que por ello se continuará con los trámites sancionatorios allí iniciados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO CONZALEZ CUBILLOS	2	05-sep-17	PARN-2627	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 2544 del 28 de septiembre de 2016, según lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 06 de mayo de 2017 al 05 de mayo de 2018, por valor de (\$6.593.926 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p>



						<p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. 42-43-101002265, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS	2	05-sep-17	PARN-2628	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 20 de mayo de 2017 al 19 de mayo de 2018, por valor de (\$773.295 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

						<p>correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p>2.4 Oficiar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato JI8-16581 mediante la póliza de seguro N° 30-43-101000739 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08279	MISAEAL ZANGUÑA ESPINOSA Y OTROS TITULARES	3	05-sep-17	PARN-2629	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través de Auto PARN No. 2965 de 16 de noviembre de 2016 en su numeral 2.8.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través de Auto PARN No. 0346 de 03 de abril de 2017 en su</p>



numeral 2.4.

2.3 Dejar sin efectos los numerales 2.5 y 2.7.5 del Auto PARN 2965 de 15 de noviembre de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4 Aprobar

2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y anuales de 2014 y 2015, junto con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.4.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001193 de fecha 17 de abril de 2017, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A., la cual tiene vigencia hasta el 17 de abril de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5 Aceptar

2.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5.3 EL informe de cumplimiento de las recomendaciones planteadas en los informes de visita PARN-043-2016 de 30 de septiembre de 2016 y GSC-0142-NOHR-2017 de 22 de marzo de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

2.6 No aprobar

2.6.1 El canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.6.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010 y 2011, por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.7.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.7.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.7.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010 y 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta



						<p>(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto del canon superficario, que presenta un faltante por valor de \$105.252 para la segunda anualidad de construcción y montaje, y \$138.927 para la tercera anualidad de construcción y montaje.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>2.9 Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 2965 de 16 de noviembre de 2016, específicamente por no haber allegado los FBM semestral de, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad minera otorgue la licencia ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.10 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No ICQ-08279 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001193, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	3	05-sep-17	PARN-2630	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



2.1. Aclarar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, conforme con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 2.9.4 del Auto PARN N° 3359 de 22 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 102 de 28 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"2.9.4. El pago de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.753) y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.740) por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2015."

2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II del año 2017, lo anterior con base a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3. Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 junto al plano de labores.

2.4. Requerir al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.4.1. La corrección de los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, por cuanto lo informado en ellos no coincide con lo declarado por regalías para dicha anualidad, de acuerdo al numeral 1.3 de este proveído.

2.4.2. El formato básico minero semestral de 2017.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Informar al titular minero, que:

2.5.1. Se mantiene la medida de suspensión total de las labores de explotación que se adelanten dentro del área de la licencia de explotación N° 00365-15, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de la recomendaciones dadas por la Autoridad Minera en la visita de fiscalización realizada el día 18 de octubre de 2016, tal como se manifestó en el Auto PARN N° 3359 de 22 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 102 de 28 de diciembre de 2016.

						<p>2.5.2. En posterior acto administrativo, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo con relación a la solicitud de derecho de preferencia y que para dar viabilidad a la misma, se debe acreditar estar al día en todas sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido por el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2.5.3. Se da por recibido el PTI radicado con el N° 20169030073482 de 11 de octubre de 2016, el cual será evaluado una vez se hayan definido los lineamientos aplicables para la presentación del PTO en el marco del derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 de este Auto.</p> <p>2.5.4. Persisten los trámites de multa iniciados en los Autos PARN N° 1815 de 19 de septiembre de 2014, PARN-003 de 28 de enero de 2016 y PARN N° 3359 de 22 de diciembre de 2016 , específicamente por; el no pago de: el pago de: \$1.503.536,00 M/cte, por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida mediante Auto No 231 del cinco (5) de Abril de 2011, \$568.670.28 M/te por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 878 de fecha diez (10) de Agosto de 2011 y de \$521.364.00 M/cte, por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida mediante auto No. 0039 de fecha doce (12) de Marzo de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, así como por no acreditar el pago de: \$1.753 M/cte y \$3.740 M/cte, por concepto de faltantes de las regalías de los trimestres III y IV de 2015 y por no presentar los informes de cumplimiento de las recomendaciones dadas en las visitas de fiscalización de que trata el numeral 1.7 de este proveído. Se advierte que frente a estos incumplimientos, la Autoridad Minera se pronunciará en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	2	05-sep-17	PARN-2631	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



2.1. Informar a la titular:

2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BI6-081 en el mes de junio de 2017, fue emitido el Informe GSC-168-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 26 a 32 Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la Titular del Contrato en virtud de Aporte No. BI6-081, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-168-NOHR-2017, realizada al área del contrato de concesión No.BI6-081, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:

2.2.1. Contar con el plano topográfico actualizado cada seis meses.

2.2.2. Implementar un sistema de señalización preventiva e informativa y de seguridad en los accesos a las labores mineras del contrato.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988..

2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de **CANCELACIÓN** del literal 3), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por: no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades por más de seis (6) meses sin causa justificada, específicamente, por inactividad por más de 6 meses evidenciada en la inspección de campo, plasmada en el informe GSC-168-NOHR-2017 de junio de 2017.

Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.

						<p>2.3. Informar a la titular que respecto al radicado No. 20165510367592 del 22 de noviembre de 2016 donde la titular del Contrato allega documento correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo SG-SST, este se da por recibido, razón para no atender la recomendación del informe GSC-168-NOHR-2017.</p> <p>2.4. Informar a la titular que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN 3020 del 17 de noviembre de 2016.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. BI6-081 mediante la póliza de cumplimiento No. 62-40-101002852 expedida por Seguros del Estado S.A., el día el 27 de julio de 2016, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01481-15	CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, ADALBETO PAVA GUERRERO	2	05-sep-17	PARN-2632	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Informar a los titulares:</p>

2.3.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01481-15 día veintinueve (29) de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN-015-LTCG, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 16 a 29, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.4. **Conminar** a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento al Auto PARN-000388 del 13 de marzo de 2014, donde se pone en conocimiento a los titulares la causal de caducidad contemplada en el literal i) de la Ley 685 de 2001, entre otros por la no presentación de la licencia ambiental.

2.5. **Advertir** a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.6. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 01481-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-015-LTCG, realizado al área del contrato de concesión No.01481-15, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:

2.6.1. Realizar el amojonamiento del polígono, así como la señalización que identifique el acceso al mismo.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.7. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 01481-15, lo siguiente:

2.7.1. La modificación al PTO para el Contrato minero 01481-15 de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el artículo 284 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 0428 del 26

						<p>de junio de 2013, toda vez que el allegado no cumple con estos requerimientos, de acuerdo al concepto técnico PARN-1908 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.8. Informar a los titulares que en cuanto a la totalidad de la señalización, ésta no se hará exigible, sino hasta que se dé inicio a las actividades de construcción y montaje o Explotación, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.9. Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el contrato No 01481-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000770, expedida el día 13 de diciembre de 2016, con una vigencia hasta el día 13 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-002-96	JESUS ANTONIO CELY MOTAÑEZ	3	05-sep-17	PARN-2633	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

2.11. Informar al titular:

2.11.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-002-96 el pasado día treinta (30) de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-005-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 196 a 228. Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.12. Suspender cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada toda vez que se encuentra superpuesta con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, Toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. 01-002-96, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 99,91% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Toto-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.

2.3. Ordenar al titular de manera inmediata proceda con la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada pues se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA del Contrasto de Concesión No. 01-002-96, en un 99,91%.

1.3. Requerir a los titulares la presentación de un informe sobre el cumplimiento de la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada, para tal fin tiene plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

1.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

1.5. Informar al titular que no nos pronunciaremos frente al incumplimiento de las



						<p>recomendaciones dadas en el informe de vista técnica anterior PARN-RNIBC-010-2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ Y MIGUEL CARRILLO	2	05-sep-17	PARN-2634	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p>2.13. Informar a los titulares: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0400-15 en el pasado 06 de julio de 2017, fue emitido el Informe GSC-177-NOHR-2017 del mes de julio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 12 a 28. Para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.14. Dejar sin efectos el Auto PARN-2925 del 09 de noviembre de 2016., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.15. poner en conocimiento de la titular causal de CANCELACIÓN (del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, por el incumplimiento al Auto PARN-2412 del 11 de diciembre de 2015, numerales 2.6 y 2.6.1. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.16. Oficiar a Corpoboyaca para que se sirva informar el estado de trámite de la prórroga de la licencia ambiental.</p> <p>2.17. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídasP.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HEH-082	MANUEL ANTONIO VILLAMIL Y OTROS TITULARES	3	05-sep-17	PARN-2635	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar el FBM Anual 2015 y Semestral y Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000103 de acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aprobar los pagos del canon superficiarios realizados por los titulares de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;</p> <p>2.5.1 La modificación del objeto de la póliza de cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 el complemento a las correcciones allegadas al PTO, relacionadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo</p> <p>2.5.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por el faltante del</p>

						<p>canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje por valor de \$3.058 pesos m/cte (TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE) más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en posterior acto administrativo sobre el aviso de cesión allegado mediante radicado No. 20149030078712 de 12 de agosto de 2014 (folio 211), así como del contrato de cesión allegado mediante el radicado No. 20149030078682 de fecha 13 de agosto de 2014.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la documentación allegada mediante el radicado No. 20179030045612 de fecha 13 de julio de 2017 se evaluará posteriormente.</p> <p>2.9 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, la cual ampara el contrato No. HEH-082 mediante la póliza de seguro No. 980-46-99400000103, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.10 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el PTO aprobado y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00541-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON Y OTROS TITULARES	1	05-sep-17	PARN-2636	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia Especial de explotación No 00541-15 reporta un volumen de producción máximo anual de 120000 M3 se clasifica en MEDIANA MINERIA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KGD-14371	EXPLORAMCOL LTDA	3	05-sep-17	PARN-2637	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, junto con el respectivo pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2011, de acuerdo con lo expresado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$206.244), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>



2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 27 DL 000550 la cual se encuentra vencida desde el 8 de octubre de 2016 y deberá adecuarse a las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6. Informar al titular minero los siguientes aspectos:

2.6.1 La solicitud de renuncia allegada por el titular mediante el radicado No. 20169030070572 de fecha 30 de septiembre de 2016 **NO ES VIABLE**, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.6.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **haber dado** cumplimiento a:

- El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización por valor de \$206.244 pesos, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.
- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016 junto con el pago respectivo.
- La póliza de cumplimiento la cual según el artículo 280 de la ley 685 de 2001, debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención² de renuncia al Contrato de Concesión No. KGD-14371, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

2.7 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en posterior acto

						<p>administrativo sobre el desistimiento de la Cesión de Derechos y obligaciones allegada mediante el radicado No. 20169030094112 de fecha 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	2	05-sep-17	PARN-2638	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Conminar al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar al titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciadas en el Auto PARN 0719 de fecha y en el Auto PARN 2834 de fecha 27 de octubre de 2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>AUTO</p>	<p>00230-15</p>	<p>CIMACOM- CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ, MARIA OTILIA BUENO MONROY, ARTURO HERNANDEZ MORALES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO, JOSE EUCLIDES FUQUENE CUCHIVAGUEN, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ, Y FRANCISCO FONSECA SANCHEZ</p>	<p>6</p>	<p>14-ago-17</p>	<p>GEMTM-000155</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM” identificada con Nit 820.000.577-2, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 00230-15, so pena de declarar el desistimiento de las peticiones de cesión de áreas solicitadas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA OTILIA BUENO MONROY identificada con cédula de ciudadanía No. 23 260 705, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del Contrato de Concesión No. 00230-15C1, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada el día 28 de febrero de 2011 bajo el radicado No. 2011-12-697.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ARTURO HERNANDEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 6 775.097, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 00230-15C2, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada el día 6 de diciembre de 2011 bajo el radicado No. 4544.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.967, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 00230-15C3, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada el día 16 de septiembre de 2011 bajo el radicado No. 2011-12-2810.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.514, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 00230-15C4, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada el día 16 de septiembre de 2011 bajo el radicado No. 2011-12-2810.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.853, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 00230-15C5, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada el día 3 de octubre de 2011 bajo el radicado No. 2011-12-2909.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor FRANCISCO FONSECA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4 080 889, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 00230-15C6, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada el día 16 de septiembre de 2011 bajo el radicado No. 2011-12-2810.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado jurídico a la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA – “CIMACOM” identificada con Nit 820.000.577-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y de su apoderado señor CARLOS ANDRES RONDON GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7 181.0853 y con T.P. 178.057 y a los señores MARIA OTILIA BUENO MONROY identificada con cédula</p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	---------------------	--

						<p>de ciudadanía No. 23.250.705, ARTURO HERNANDEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.097, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GRIMALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.967, JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.514, VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.853 y FRANCISCO FONSECA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.889, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
AUTO	130-93	SENA	3	14-ago-17	GEMTM-000156	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 130-93, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, manifieste con cuál de los dos trámites desea continuar, es decir si con la solicitud de prórroga del título minero No. 130-93 o con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia contenido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - REGIONAL BOYACÁ, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

